

GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

BIENESTAR Y
DESARROLLO
PARA JUAN R. ESCUDERO



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



2024 - 2027



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, ESTADO GUERRERO.

El ciudadano **Lic. Oscar Sánchez Luna, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 fracción III, 6 fracción V, 61 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes;

HACE SABER

Que el Municipio como única célula básica de la organización política, territorial y administrativa del país y del Estado, requiere para alcanzar los estándares de desarrollo y progreso deseado, de una normatividad moderna, acorde con las exigencias de avance social, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 115 fracción II que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policías y gobiernos, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal.

SEGUNDO. - En concordancia con nuestra Constitución Federal, la Constitución de nuestro Estado, considera al Ayuntamiento como el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

TERCERO. - Que nuestra Constitución Política Local, define entonces con precisión legal, el Principio de Proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al Órgano de Gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio del Juan R. Escudero.

CUARTO. - Que uno de los documentos rectores más cercano a los habitantes del Municipio, es el Bando de Policía y Gobierno, norma esencialmente municipalista que se convierte en una Ley Municipal con la que estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobernados, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

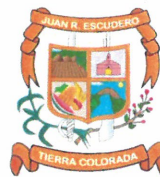
QUINTO. - Que el Bando de Policía y Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del Municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas. Con el presente Bando de Policía y Gobierno, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que ordenan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes del Municipio, más armónicas y de una cada vez más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial.

SEXTO.- Que un Gobierno Municipal como el nuestro, que aspira a construir una sociedad igualitaria, justa y equitativa, no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, la ilegalidad, la improvisación y mucho menos la falta de fundamentación de las acciones gubernamentales de sus diversos órganos municipales, por ello, es prioritario crear y plasmar en un nuevo instrumento normativo de observancia general, las pretensiones jurídicas, políticas, económicas y sociales aplicables a nuestro Municipio.

SÉPTIMO. - Que nuestro Municipio, debe tener la capacidad para construir libre y responsablemente las características propias de su idiosincrasia y raíces culturales, de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O**
PARA JUAN R. ESCUDERO



convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades y sus habitantes.

OCTAVO.- Que entre los fines del Municipio se encuentra el fomentar la conciencia social, sustentada en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, espíritu de servicio y trato amable hacia los gobernados, sin discriminación de raza, sexo, posición económica o filiación partidista, buscando además abatir conductas infractoras e ilícitas a las disposiciones administrativas que alteran el orden social de la vida cotidiana de los habitantes, visitantes y transeúntes de este Municipio; ante tales circunstancias, el **Lic. Oscar Sánchez Luna, Presidente Municipal Constitucional para el período 2024 - 2027**, determinó la elaboración de un nuevo proyecto de Bando de Policía y Gobierno, pues el que existe resulta obsoleto para los nuevos tiempos que vive nuestro Municipio; para que la nueva normatividad, contemple normas jurídicas tendientes a restablecer el orden social, la progresividad de los derechos humanos, así como aquellas relacionadas a la protección de particulares e instituciones de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 fracción III, 6 fracción V, 61 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 364, el H. Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades, así como su ámbito de



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio de JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO; es parte integrante del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 4.- El Municipio Libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por la/el Presidente Municipal, un Síndico Procurador y ocho Regidores de Representación Proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 46, fracción IV.

ARTÍCULO 5.- Entre el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no habrá autoridad intermedia alguna. Para la ejecución y gestión de obras de interés general dentro del territorio del Municipio, no programadas en el Plan Estatal de Desarrollo, se celebrarán los convenios de coordinación entre ambos, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Sin detrimento de la libertad que sancionan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Guerrero, el Municipio de JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado,



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 7.- La aplicación del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de la/el Presidente Municipal, quién lo ejercerá absoluta y/o a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento o la/el Presidente Municipal.

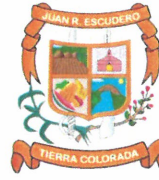
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio, por lo que, para su obtención, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos y garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- V. Garantizar y salvaguardar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- VI. Revisar, actualizar y expedir la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en las leyes federales, estatales y municipales o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas que promuevan un desarrollo sustentable;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Coadyuvar, vigilar y coordinar la operación oportuna de los servicios de salud en el primer nivel de atención con calidad;
- XV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos;
- XVII. Articular e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

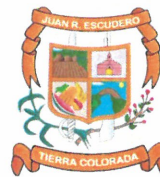
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XVIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XIX.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las/los habitantes ser escuchados;
- XX.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXI.** Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal para que se promueva la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXII.** Desarrollar la cultura de la no violencia, impulsando programas de prevención social del delito que procuren la paz y armonía de las personas en su desarrollo integral, propicien la generación de un entorno educativo y un medio ambiente social libre de estereotipos, tratos inhumanos y denigrantes;
- XXIII.** Instrumentar políticas públicas con perspectivas de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos;
- XXIV.** Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y aquellos por vulnerabilidad pudieran ser sujetos de esta;
- XXV.** En la consecución de sus fines como principios básicos del gobierno municipal y sus habitantes, los siguientes:
1. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
 2. La equidad de género.
 3. El respeto irrestricto a la dignidad humana.
 4. La no discriminación.
 5. El trato digno a las personas con discapacidad.
 6. El respeto, atención y cuidado a las/los niños y adultos mayores.
 7. La no violencia.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



XXVI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE, EL ESCUDO Y LA ERECCIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de "JUAN R. ESCUDERO", el origen de su nombre se debe al líder obrero Juan R. Escudero y su cabecera se denomina Tierra Colorada, por estar ubicada en una zona de suelos rojos de montañas.

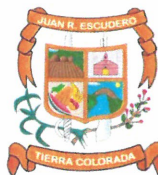
ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo del Municipio de "JUAN R. ESCUDERO", es la siguiente:

Escudo del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero es como sigue: un listón de color naranja en la parte superior que se extiende de extremo a extremo hasta la parte media del escudo, en la cual se lee la frase "Juan R. Escudero", en letras color blanco; en el centro sobre un fondo blanco, se encuentran las siluetas en color gris de un sable y un fusil, sobre de las cuales se observa un escudo gris que ocupa la mayor parte, sobre este se aprecian cuatro recuadros que contiene, el primero de izquierda a derecha, el campo, una iglesia, frutas y una montaña con un rio al pie; en la parte inferior, rodeando el escudo, se encuentra una flor de Jamaica justo por debajo del escudo se muestra otro listón de color naranja en la cual se lee la frase "Tierra Colorada", tal y como se ilustra.

En su conjunto, el escudo simboliza los orígenes del Municipio, así como también las actividades más representativas de los pobladores; las armas representan la lucha social de quien dio el nombre al Municipio; el campo y sus surcos significan la actividad agrícola de mayor ocupación; las frutas simbolizan la gran variedad que se da en esta región de clima tropical; el suelo montañoso, con gran cantidad de roca de granito, es el panorama que se observa en la mayor parte del Municipio; la parroquia central de la virgen de Guadalupe



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



simboliza la religión católica, que es la mayor ascendencia entre los pobladores; el maíz y la Jamaica son símbolos campesinos de los labradores de estas tierras con laderas y montañas; los listones que lo rodean son muestra de orgullo y triunfo por la creación de este pintoresco Municipio de JUAN R. ESCUDERO.



ARTÍCULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio de JUAN R. ESCUDERO, podrán ser cambiados, previo Acuerdo del Ayuntamiento, requiriéndose para ello, el voto a favor de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 13 bis. - Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que se refiere el Artículo 11 del presente bando, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 14.- El municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, se erigió el día 24 de diciembre de 1951, mediante decreto numero 44 publicado en el Periódico Oficial del Estado de



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



Guerrero, por tal motivo el día 24 de diciembre de cada año se conmemorará Bajo los Honores protocolarios correspondientes.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo Nacional; así como los Escudos del Estado de Guerrero y del Municipio; El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y el presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, cuenta con una superficie total de 652.6 kilómetros cuadrados, que representa el 1.02 por ciento de la superficie total de Estado, y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte, con los Municipios de Mochitlán y Chilpancingo de los Bravo;
- Al Este, con los Municipios de Tecoaapa y Quechultenango
- Al Sur, con los Municipios de San Marcos y Tecoaapa
- Al Oeste, con el Municipio de Acapulco.





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**B IENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 17.- El Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas cuenta con la división territorial siguiente: La Ciudad de Tierra Colorada, como Cabecera Municipal y veintitrés comunidades siguientes:

COMUNIDADES

1. Amatlán.
2. Chacalapa de Bravos.
3. El Potrero Oriental.
4. El Tabacal.
5. El Tepehuaje I.
6. El Tepehuaje II.
7. El Terrero.
8. El Zapote.
9. Garrapatas.
10. La Palma.
11. Las Piñas.
12. Michapa.
13. Nuevo Omitlán.
14. Omitlán.
15. Palo Gordo.
16. Papagayo.
17. Plan de Lima.
18. San José el Puente.
19. San Juan del Reparó Norte.
20. San Juan del Reparó Sur.
21. Tlalchocoquite.
22. Tlayolapa.
23. Villa Guerrero

Los asentamientos humanos que integran la cabecera municipal denominados, colonias, fraccionamientos o cualquier otra designación que se le aplique y que se encuentran dentro del territorio y reconocidas por las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, son:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

- | | | | |
|----|-------------------------------|----|---------------------|
| 1 | Centro. | 11 | San Agustín. |
| 2 | El Drago. | 12 | San Antonio. |
| 3 | Jardín. | 13 | San Francisco. |
| 4 | Las Ladrilleras. | 14 | San Isidro. |
| 5 | Colonia las Palmas. | 15 | San José. |
| 6 | Lázaro Cárdenas. | 16 | San Judas Tadeo. |
| 7 | Lomas del Pedregal. | 17 | Santa Cecilia. |
| 8 | Colonia Papagayo. | 18 | Vicente Guerrero. |
| 9 | Colonia Porfirio Leyva Muñoz. | 19 | Vista Alegre. |
| 10 | Ruffo Figueroa. | 20 | Colonia Magisterio. |

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así también podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

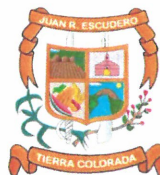
ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá acordar el cambio de las Delegaciones del medio rural a la categoría de Comisarías, y de éstas a la denominación que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero estipule, así como las que, por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a la situación socioeconómica de las mismas; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables. En este y en el anterior Artículo, la decisión deberá ser tomada por los ediles en Sesión de Cabildo y aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 20.- Se consideran habitantes del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros.

Los originarios del Municipio son quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 22.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- Se consideran vecinos del Municipio:

- a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal; y
- b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 25.- Son derechos de los vecinos:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen éstas y otras leyes de la materia;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de Cabildo.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres naturales.
- VI. Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen; y
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 27.- Son visitantes o transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO V DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 28.- Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 29.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, en el padrón municipal que para tal efecto se lleve en la Coordinación de Gobernación, Asuntos Políticos, Pueblos y Colonias.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

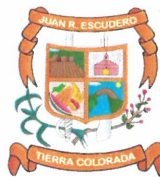
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce, exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. La/el Presidente Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular directo de los ciudadanos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero y se integra conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 33.- La/el Presidente Municipal, la/el Síndico Procurador y las/los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Federal y Local, las Leyes y el presente Bando les otorguen.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la/el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 35.- La/el Presidente Municipal es el Jefe y Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con las facultades que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- La/el Síndico es el responsable de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Las/los Regidores son los encargados de apoyar y auxiliar para la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, sin facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 38.- Los Ediles deberán abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando al asumir el Edil el cargo o Comisión de que se trate, ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública, alguna de las personas comprendidas dentro de la restricción prevista en este artículo, deberán preservarse los derechos previamente



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



adquiridos por estos últimos. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para éstos.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del artículo anterior, el parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, se entenderá en los términos que define el Código Civil del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 40.- La/el Síndico y las/los Regidores, en ejercicio del Ayuntamiento, no podrán desempeñar, en forma definitiva o temporal, trabajo remunerado alguno de las Dependencias y Entidades Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria con la/el Presidente Municipal, la/el Síndico Procurador y cuando menos una tercera parte de las/los Regidores; quiénes tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del Interés Público.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones, a las que se les denominará "Sesión de Cabildo", podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas desarrollándose preferentemente en horario diurno:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada quince días para atender los asuntos de la administración pública municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, como: recibir el Informe de la/el Presidente Municipal; la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en Cabildo de representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;

- IV. Públicas:** todas las sesiones de Cabildo, salvo las que, de manera excepcional, así se determinen en los ordenamientos jurídicos aplicables o cuando así lo determine por las circunstancias la/el Presidente Municipal;
- V. Privadas:** cuando a juicio de la/el Presidente Municipal se de algunos de los siguientes supuestos;

1. Asuntos que:
 - a) Pongan en riesgo a la seguridad pública;
 - b) Puedan perjudicar los procesos de negociación del municipio; y
 - c) Puedan ser contrarios al interés público.
2. La información que:
 - a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al ayuntamiento por algún ente público; y
 - b) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de la ley.
3. Los tramites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales, que hayan sido nombrados por el ayuntamiento.

Los integrantes del ayuntamiento deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones privadas.

- VI. Abiertas:** cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana.

Habrá por lo menos dos sesiones ordinarias por mes, de preferencia una cada quince días y una de ellas, cada bimestre, inexcusablemente será sesión de cabildo abierto; El Ayuntamiento podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento para resolver aquellos asuntos de urgente resolución a petición de la/el Presidente Municipal o la/el Síndico Procurador y la mitad de las/los Regidores.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 43.- Para la celebración de sesión de cabildo, se convocará con 24 horas de anticipación y se llevará a cabo en la Sala de Cabildos o en el recinto que previamente el Ayuntamiento, haya declarado oficial.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones se declararán válidamente instaladas, por la/el Presidente, con la presencia de la mitad más uno de las/los integrantes del Ayuntamiento; si no hubiera quórum, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, siempre y cuando se reúnan la/el Presidente, la/el Síndico y por lo menos una tercera parte de las/los Regidores.

ARTÍCULO 45.- La/el Presidente presidirá las sesiones, en caso de empate en las votaciones, su voto será de calidad; sus ausencias serán cubiertas por la/el Síndico Procurador; en todas las sesiones de Cabildo se contará con la asistencia de la/el Secretario General, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantará las actas correspondientes en las que se asentará un extracto de lo acontecido durante la sesión, debiendo precisar los asistentes, los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas magnéticos, técnicos o digitales, como grabaciones, fotografías o filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por la/el Presidente Municipal, la/el Síndico Procurador, las/los Regidores y la/el Secretario General, los acuerdos podrán ser firmados solo por la/el Presidente Municipal y el Secretario General.

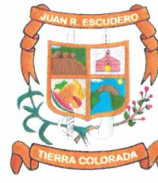
Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar las/los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, la/el Secretario General, asentará la certificación correspondiente.

Todo material escrito, videográfico, de audio y electrónico que se deriva de la celebración de las sesiones privadas, será mantenido bajo reserva y a resguardo de la/el Secretario General.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por la/el Secretario General quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 46.- Se requiere cuando menos el voto favorable de las dos terceras partes de las y los ediles presentes en las sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- III. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IV. Celebrar contratos de fideicomisos públicos;
- V. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento;
- VI. Para reformar los ordenamientos Municipales; y
- VII. Los demás casos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás leyes y disposiciones normativas que así lo expresen.

ARTÍCULO 47.- Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el listado de los acuerdos y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 48.- Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Cabildo deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

ARTÍCULO 49.- Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento, erigido en Cabildo; así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno y demás reglamentos que, para tal efecto, expida el Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a Ley Orgánica de División Territorial del Estado;
- V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios;
- VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;
- VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- VIII. Proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX. Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 punto 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- X. Vigilar que se envíen cuatrimestralmente a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;
- XI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones y remitirla a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado.
- XII. Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los pensionados, jubilados y pensionistas, que tienen su domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;
- XIII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;
- XIV. Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;
- XVI. Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Constitución Política Federal y las Leyes reglamentarias;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XVII.** Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XVIII.** Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia, previa autorización del Congreso del Estado;
- XIX.** Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;
- XX.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XXI.** Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares;
- XXII.** Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública del Estado;
- XXIII.** Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio;
- XXIV.** Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales;
- XXV.** Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas;
- XXVI.** Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al Municipio o del mejor ejercicio de las funciones del



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio;
- XXVII.** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que el Congreso del Estado disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- XXVIII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXIX.** Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XXXI.** Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;
- XXXII.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXXIII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- XXXIV.** Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente;
- XXXV.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- XXXVI.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXXVII.** Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XXXVIII.** Planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la Ley Federal de la materia;
- XXXIX.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal;
- XL.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XLI.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- XLII.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XLIII.** En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- XLIV.** Aprobar el nombramiento o remoción de la/el Secretario General, de la/el Tesorero Municipal, de la/el Oficial Mayor o Secretario de Administración y demás funcionarios de primer nivel, previa propuesta del La/el Presidente Municipal;
- XLV.** Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XLVI.** Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XLVII.** En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los ediles se hagan cargo de funciones específicas;
- XLVIII.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XLIX.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos;
- L.** A propuesta de la/el Presidente Municipal, designar a las/los ediles que deberán presidir e integrar las Comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero;
- LI.** Conceder licencias a sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- LII.** Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros, por causa grave, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero;
- LIII.** Informar a la ciudadanía por conducto de la/el Presidente Municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales;
- LIV.** Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo;
- LV.** Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;
- LVI.** Nombrar a la/el Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- LVII.** Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



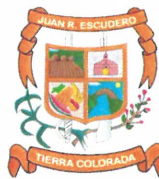
- LVIII.** Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de las/los servidores públicos municipales y de las/los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales;
- LIX.** Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- LX.** Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia;
- LXI.** Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio;
- LXII.** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- LXIII.** Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;
- LXIV.** Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal;
- LXV.** Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la/el Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda; y,
- LXVI.** Las demás que le señalen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás Leyes y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento no podrá:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- I. Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento;
- II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- IV. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- V. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros; y
- VI. Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA/EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- La/el Presidente Municipal es el representante político del Municipio, responsable directo y jefe de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los Acuerdos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal;
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado, de la Federación y con otros Ayuntamientos de la Entidad o del País;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;
- IV. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluida, y en general del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, acorde a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las Leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse los Síndicos y Regidores Municipales y presidir él mismo, las que se le asignen;
- IX. Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos de las/los: Secretario General, Tesorero, Oficial Mayor, Jefe de Administración y demás funcionarios municipales de primer nivel;
- X. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XI.** Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII.** Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los programas de desarrollo municipal;
- XIII.** Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento Interno;
- XIV.** Informar durante las sesiones de Cabildo, sobre el estado de la administración municipal y del avance de sus programas;
- XV.** Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;
- XVI.** Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII.** Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia;
- XVIII.** Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas;
- XIX.** Proponer al Ayuntamiento al edil que ha de sustituirlo en sus ausencias;
- XX.** Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja; Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



XXI. Visitar periódicamente los centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;

XXII. Tener bajo su mando a la policía preventiva municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno;

XXIII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos municipales y los Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- La/el Presidente Municipal no podrá:

- I.** Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.** Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III.** Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.** Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, excepto en aquellos casos justificados;
- V.** Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- VI.** Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- VII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

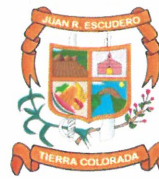
CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 54.- La/el Síndico Procurador será el Representante Legal del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal;
- III. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- IV. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a la Agencia del Ministerio Público que corresponda;
- V. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- IX. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;
- XI. Revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- XII. Suplir a la/el Presidente Municipal en sus ausencias, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y;
- XIII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55.- La/El Síndico Procurador no puede desistirse, transigir o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS REGIDORES

ARTÍCULO 56.- Las/los Regidores son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir a la/el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- III. Desempeñar las comisiones sin facultades ejecutivas que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule al Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la/el Presidente Municipal o la/el Síndico Procurador, y;
- X. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su comisión, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el Bando y Reglamentos Municipales, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y sin facultades ejecutivas; responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, proponer soluciones de los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten la prestación de servicios



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



públicos a cargo del mismo; Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 59.- En la primera sesión del año de gestión del Ayuntamiento entrante, se integrarán las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para la vigilancia de la administración municipal, misma que se distribuirá entre los regidores a propuesta de la/el Presidente Municipal, conforme a los siguientes ramos:

- I. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación, Juventud, Cultura, Recreación y Espectáculos;
- III. De Comercio, Fomento al Empleo y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad, Género y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. De Atención y Participación Social de Migrantes población indígena y afromexicana;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;

ARTÍCULO 60.- Las/los Ediles integrantes de las Comisiones, durarán en su encargo lo que dura el periodo constitucional para el cual fueron electos; podrán crearse otras Comisiones, atendiendo a las materias que tengan relación con la vida Municipal.

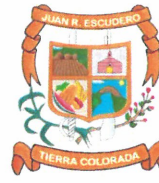
ARTÍCULO 61.- Son Comisiones Especiales aquellas que cree el Cabildo a propuesta de la/el Presidente Municipal, mediante Acuerdo General, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones en sus respectivas materias, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen que despache los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la brevedad.

ARTÍCULO 63.- Las/Los Regidores ejercerán sus atribuciones en materia de análisis, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 64.- Las/los Ediles designados por el Cabildo para las Comisiones a propuesta de La/el Presidente; están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una Comisión con causa justificada, las calificará el Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones cada mes informarán por escrito, al Ayuntamiento, de los trabajos y actividades desarrollados durante el mes anterior, así como de todo cuanto convenga y sea de absoluta necesidad para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse a la Secretaría General.

CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en los términos del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio, tendrán a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones municipales.

Los padrones municipales contendrán el nombre, apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante o vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 67.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación o constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los habitantes del Municipio tendrán el carácter de originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 68.- Los originarios, vecinos, ciudadanos o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que le corresponda.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 69.- Para la regulación de las actividades económicas de las/los habitantes del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales;
- II. De servicios;
- III. De recreación;
- IV. Padrón municipal de marcas de ganado;
- V. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- VI. Padrón de usuarios de los servicios del agua y saneamiento;
- VII. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios que hayan sido boletinados por incumplimiento de sus contratos;
- IX. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- X. Padrón municipal para el control de vehículos;
- XI. Padrón de extranjeros;
- XII. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XIII. Padrón de Comités de Desarrollo de barrios, colonias, unidades habitacionales etc.;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



XIV. Padrón de servidores públicos municipales sancionados por la comisión de una infracción laboral;

XV. Padrón de directores responsables de obra y corresponsables;

XVI. Padrón de concesionarios de servicios públicos;

XVII. Padrón de infractores del Bando y demás Reglamentos Municipales; y

XVIII. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 70.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por la/el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento, los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines con institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 71 BIS.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades la/el Presidente Municipal se auxiliará de los siguientes órganos, divididos por su función en Dependencias Directas de la Presidencia Municipal, Dependencias Centralizadas y Dependencias Descentralizadas o Paramunicipales, todas integrantes de la administración pública municipal:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

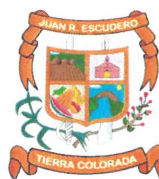
- A. Secretaría Particular de la Presidencia Municipal.
- B. Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal.
- C. Presidencia del Patronato del DIF Municipal.
 - C.1. Dirección del DIF.
 - C.1.1. Coordinación Operativa del DIF.

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

- 1. Secretaría General del Ayuntamiento.
 - 1.1. Coordinación de Gobernación, Asuntos Políticos, Pueblos y Colonias.
 - 1.2. Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - 1.3. Unidad de Archivo General Municipal.
 - 1.4. Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento Militar.
 - 1.5. Unidad de la Gaceta Municipal.
 - 1.6. Unidad del Cronista Municipal.
- 2. Dirección del Registro Civil.
- 3. Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
 - 3.1. Coordinación Administrativa de Mercados, Panteones y Rastro.
- 4. Órgano de Control Interno.
 - 4.1. Área de Auditorías, y Quejas.
 - 4.1.1. Unidad de Auditoría de Obra, Financiera y Administrativa.
 - 4.1.2. Unidad de Quejas.
 - 4.2. Área de Responsabilidades Administrativas.
 - 4.2.1. Unidad Investigadora.
 - 4.2.2. Unidad Substanciadora y Resolutora.
 - 4.3. Coordinación de Evaluación al Desempeño.
- 5. Tesorería.
 - 5.1. Contador General.
 - 5.2. Unidad de Ingresos.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



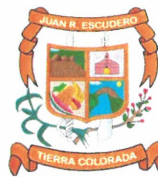
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- 5.3. Unidad de Egresos.
- 5.4. Dirección de Catastro e Impuesto Predial.
- 6. Oficialía Mayor.
 - 6.1. Coordinación de Recursos Humanos.
 - 6.2. Coordinación de Atención Ciudadana.
 - 6.3. Unidad de Adquisiciones.
 - 6.4. Coordinación Recursos Materiales.
 - 6.5. Unidad de Eventos y Logística.
- 7. Dirección de Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano.
 - 7.1. Sub Dirección de Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano.
 - 7.1.1. Unidad de Licencias, Verificación y Dictámenes urbanos.
 - 7.1.2. Coordinación de Ecología y Protección Ambiental.
- 8. Dirección de Comunicación Social e Informática.
 - 8.1. Coordinación Operativa de Comunicación Social.
 - 8.2. Unidad de Informática.
- 9. Dirección de Bienestar Social.
 - 9.1. Coordinación de Adultos Mayores y Programas Sociales.
- 10. Dirección de la Mujer.
 - 10.1. Unidad de Equidad y Género.
- 11. Dirección de Salud.
- 12. Dirección de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura.
 - 12.1. Coordinación de eventos Cívicos, Sociales y Culturales.
- 13. Dirección de Planeación.
- 14. Dirección de Desarrollo Económico.
 - 14.1. Coordinación de Turismo y Emprendedores.
- 15. Dirección de Desarrollo Rural.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

**B IENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



15.1. Coordinación de Fertilizante.

16. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

17. Dirección de Deportes, Juventud y Niñez.

18. Coordinación de Migrantes, Indígenas y Afromexicanos.

19. Coordinación de Género y Diversidad Sexual.

SECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

20. Dirección de Seguridad Pública.

20.1. Coordinación Operativa de Seguridad Pública.

20.2. Coordinación de Prevención Social del Delito.

20.3. Unidad Jurídica.

20.4. Centro de Comando y Control.

20.5. Juez Calificador.

21. Dirección de Tránsito y Vialidad.

21.1. Coordinación de Tránsito y Vialidad.

22. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

23.1. Sub Dirección de Protección Civil y Bomberos.

SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

23. Dirección de Servicios Generales.

23.1. Coordinación Operativa de Servicios Generales.

23.2. Coordinación de Alumbrado Público.

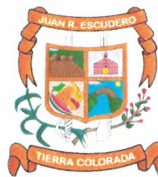
23.3. Unidad de Imagen Urbana.

24. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

24.1. Coordinación Operativa de Agua Potable y Alcantarillado.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

BIENESTAR Y
DESARROLLO
PARA JUAN R. ESCUDERO



De acuerdo con las necesidades del servicio de cada una de las dependencias, la/el Presidente Municipal autorizará la creación o permanencia, de ser el caso, de las Subdirecciones, Administraciones, Jefaturas de Departamento, de Unidad o de Área que en su momento se requieran o, en su caso, ya se encuentren funcionando y no se especificaron.

ARTÍCULO 71 TER.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 71 QUATER.- Para ser titular de alguna Dirección, Sub dirección, Coordinación, Unidad, Área o Jefatura de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en lo particular se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con veintiún años de edad cumplidos por lo menos;
- II. Preferentemente ser vecino del Municipio;
- III. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de la/el Presidente Municipal, la/el Síndico Procurador o las /los Regidores.

Al tomar posesión de su cargo, el titular de la Secretaría, Dirección, Coordinación o Jefatura de que se trate, deberá rendir formal protesta de Ley y recibir del funcionario saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 72.- Los Titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, sus subordinados y todo servidor público del Ayuntamiento, están obligados a guardar confidencialidad respecto de la documentación e información que, por razón de su cargo, empleo o comisión, conserven bajo su cuidado o a la que tengan acceso.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



Esta obligación subsistirá después de dos años de haberse separado del cargo. La inobservancia de esta disposición se sancionará de conformidad con lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese resultar.

ARTÍCULO 73.- Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal y sus subordinados están obligados a asistir con voz informativa a las sesiones de Cabildo o a las Comisiones del mismo, cuando sean requeridos para ello y se traten asuntos relacionados con sus actividades.

ARTÍCULO 74.- Son servidores públicos municipales lo que menciona entre otros, el artículo 191 de la constitución política local, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría General del Ayuntamiento, tiene las facultades y obligaciones que señala el artículo 98, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás reglamentaciones municipales.

ARTÍCULO 76.- La Oficialía Mayor ejecutará las atribuciones que le confiere, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 77.- El Tesorero Municipal tiene las atribuciones que determinan el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, las que prevé este bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 78.- Los Directores Administrativos tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente bando y la que le confiera el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de formular, aprobar y administrar el planteamiento y zonificación del desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo, promover políticas para el cuidado y protección animal, otorgar licencias y permisos para las construcciones y participar en la creación administración y preservación de las reservas ecológicas municipales, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

BIENESTAR Y
DESARROLLO
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, dará prioridad a aquellos factores que propicien la armonía, la salud, el equilibrio de las comunidades y sus habitantes, otorgando especial atención a los aspectos de vialidad, ruido y vibraciones, equipamiento, servicios públicos, tenencia de la tierra y reglamentación del uso del suelo, así como las demás necesidades que requiere el desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 81.- EL H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas municipales en forma coordinada y racional, tendiente al mejoramiento y a la utilidad general en beneficio de sus habitantes;
- II. Formular los proyectos de los planos reguladores de la zona urbana y rurales del Municipio;
- III. Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbana y los demás que sean de utilidad pública;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas para uso habitacional, industrial, comercial y agrícola, con las condiciones y restricciones que señale la ley respectiva;
- V. Autorizar la nomenclatura oficial de las calles, avenidas, andadores y demás vías de comunicación, dentro del ámbito territorial municipal;
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, en proceso de construcción y hasta su terminación, con el objeto de comprobar que se cumplan los requisitos exigidos por el reglamento de construcción;
- VII. La elaboración de estudios, programas económicos y presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como los dictámenes y otros que sean presentados por personas o instituciones distintas al H. Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar la ocupación, previo pago de los derechos correspondientes en las vías públicas, con motivo de la realización o por cualquier uso que se considere de interés común;
- IX. Previa la calificación que haga de los derechos correspondientes, expedir las licencias municipales de construcción, reparación o modificación de los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- X. Conservar y reparar las vías y bienes públicos municipales;
- XI. Vigilar que los predios baldíos sean bardados por sus propietarios o poseedores;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XII.** Vigilar que, en las construcciones públicas o privadas, se tomen las medidas necesarias para prevenir y evitar riesgos que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes.
- XIII.** Mantener la vigilancia y supervisión, a través de los inspectores de dicha dirección; para cumplir las leyes y reglamentos municipales;
- XIV.** Precisar los objetivos generales y estratégicos del plan municipal de desarrollo que contendrán las prioridades sobre los recursos que serán asignados a tales fines. determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución. guardando congruencia con el plan estatal de desarrollo urbano y se sujetarán a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211;
- XV.** Revisará el plan municipal y programas que de él se deriven, con la precisión que determine las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo a sus habitantes;
- XVI.** Aprobado por el H. Ayuntamiento, el plan municipal y los programas que de él se deriven, deberán ser publicados en el periódico oficial que edita el gobierno del estado para su observancia y obligatoriedad;
- XVII.** Regular, controlar y vigilar las reservas, destinos de áreas y predios en los centros de población.
- XVIII.** Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de estos deriven.
- XIX.** Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XX.** Celebrar con la federación, la entidad federativa respectiva, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concentración que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y los demás que de estos deriven;
- XXI.** Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la constitución política de México y en la legislación local de la materia;
- XXII.** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicables y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XXIV.** Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, cuidado y protección de los animales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XXVI.** Las demás que le señalen las leyes de la materia.

CAPÍTULO XI

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES Y CONSEJOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento contará con órganos auxiliares para una eficaz desconcentración territorial y mejor funcionamiento de la administración municipal.

ARTÍCULO 83.- Son órganos auxiliares de las autoridades municipales:

- I.** Comisarios municipales y auxiliares;
- II.** Delegados y subdelegados municipales;
- III.** Consejos de participación ciudadana;
- IV.** Comités de desarrollo de asentamientos urbanos; y,
- V.** Los demás que sean autorizados por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 84.- Las Comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 85.- Las Delegaciones municipales son órganos administrativos desconcentrados por territorio, sujetos jerárquicamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Los Concejos Consultivos son órganos auxiliares del Municipio, integrados por autoridades y/o ciudadanos, a los que se les faculta para realizar funciones de consulta, de apoyo, de opinión y de propuesta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 88.- Los Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados, fungirán en auxilio del Ayuntamiento sin el carácter de autoridad y se someterán a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

ARTÍCULO 89.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propios Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 90.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; respecto a su integración, función y requisitos, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LA CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- EL Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 92.- Los servicios públicos municipales, deberán suministrarse de manera regular, continua y permanente, en beneficio de la población, acorde a la legislación vigente.

ARTÍCULO 93.- Con las facultades conferidas al H. Ayuntamiento municipal, se organizará y se reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y uso de los servicios públicos municipales, auxiliándose de los consejos y comités municipales de participación ciudadana.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 94.- La autoridad municipal se hará cargo de la organización y dirección de los comités o consejos de participación ciudadana que intervengan en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 95.- El H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, con la aprobación expresa que el Congreso del Estado le otorgue, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le correspondan, con la federación, el estado, los Municipios y los consejos de participación ciudadana, asimismo;

- a) Si por cualquier causa el número de miembros de los consejos de participación ciudadana se reduce, la/el Presidente Municipal puede ordenar que este comité sea renovado o se vuelva a constituir; y
- b) Todos los consejos de participación ciudadana tendrán una vigencia igual al tiempo de ejecución de cada administración municipal, por lo cual al término de cada administración automáticamente quedarán sin validez alguna.

ARTÍCULO 96.- Cuando el interés general de la población requiera que la prestación de los servicios públicos municipales sea modificada, el H. Ayuntamiento podrá revisar en cualquier tiempo las formas que reglamenten la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 177 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, la prestación de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o bien coordinada o concesionada a los particulares, sujetándose a lo que en efecto dispone la misma Ley Orgánica del Municipio Libre, pero en ninguna circunstancia, podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 98.- Con autorización del H. Congreso del Estado, el Ayuntamiento municipal podrá crear empresas, organismos y fideicomisos municipales, sujetándose al orden jurídico establecido en la ley de la materia y el presente bando, sin contravenir al interés social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- El H. Ayuntamiento municipal, declara de interés público a la población, la conservación, restauración y prevención de los ecosistemas dentro del territorio del Municipio, con base en lo establecido en la ley federal de ecología y medio ambiente; la ley del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente del estado de Guerrero; reglamento municipal de ecología; plan de desarrollo urbano y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 100.- Las disposiciones que contiene este capítulo son de interés social, encaminadas a hacer conciencia en el habitante urbano y rural de:

- a) La prevención, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- b) La protección de los bosques, ecosistemas, flora y fauna silvestre.
- c) La protección, prevención y control de la contaminación de las recargas acuíferas, del aire y de los suelos; y
- d) Del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 101.- Será objeto de prevención, control y sanción por parte del H. Ayuntamiento, todos aquellos que contaminen, así como los factores causales del deterioro ambiental, cualesquiera que sean su procedencia y origen; que en forma directa o indirecta dañen o degraden a los ecosistemas, los recursos naturales y bienes del Municipio.

Para el cumplimiento de los fines anteriores se observará lo dispuesto en la ley federal de ecología y medio ambiente, así como los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 102.- El H. Ayuntamiento declara de interés social, el derecho a la población a la salud, de conformidad con el artículo 4° de la constitución general de la república, la ley general de salud y la ley de salud del estado de Guerrero, procurando los siguientes objetivos:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

B IENESTAR Y
D ESAARROLLO
PARA JUAN R. ESCUDERO



- a) El bienestar físico y mental de los habitantes de todo el Municipio;
- b) La protección y el mejoramiento de la calidad de vida humana,
- c) La protección y promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- d) La extensión de aptitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y mejoramiento de la salud.
- e) El disfrute de los servicios de salud que satisfagan eficaz u oportunamente a las necesidades de la población; y
- f) El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

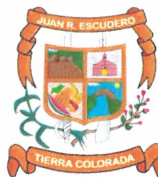
ARTÍCULO 103.- En los términos de la Ley número 159, de Salud del Estado de Guerrero, corresponde al Ayuntamiento en materia de salubridad el control sanitario de:

- I. Mercado y centros de abastos;
- II. Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
- III. Panteones;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Estadios;
- VIII. Prostitución;
- IX. Baños públicos;
- X. Centro de reuniones y espectáculos;
- XI. Peluquerías, salón de belleza y otros;
- XII. Establecimiento de hospedaje;
- XIII. Transporte estatal y municipal;
- XIV. Gasolineras;
- XV. Cárcel municipal; y
- XVI. Las demás que determine la ley de la materia y su reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento en coordinación con el sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) municipal y el comité de participación de desarrollo y asistencia social para la integración y bienestar familiar en los términos de la ley general de salud, la ley de salud pública del estado de Guerrero, la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, este bando y demás reglamentaciones municipales.

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento a través de estudios socioeconómicos que realice el área de trabajo social, en coordinación con instituciones públicas y privadas, llevará a cabo campañas para la prevención de farmacodependencia, alcoholismo, prostitución, drogadicción, vagancia, tabaquismo y mendicidad.

ARTÍCULO 106.- El H. Ayuntamiento en coordinación con instituciones públicas o privadas, promoverá la atención a los establecimientos especializados, a personas con capacidades diferentes, así como los tratamientos de rehabilitación a las personas que sufran algunas adicciones a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento y el DIF municipal, podrán realizar investigaciones socioeconómicas, a través del procurador de la defensa del menor y del área de trabajo social, para vigilar que los menores se dediquen a actividades propias de su edad, en observancia a la ley para la protección y desarrollo de los menores, vigente en el estado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 108.- El H. Ayuntamiento promoverá la conservación, saneamiento, reforestación y restauración de suelos, conjuntamente con los ejidos, comunidades y pequeños propietarios del Municipio, asimismo, el mejoramiento de los bienes de interés público municipal como son: calles avenidas, parques, fuentes, quioscos, jardines y monumentos ubicados dentro de su territorio.

ARTÍCULO 109.- Los consejos o comités de participación ciudadana y los habitantes en general, tienen la obligación de contribuir con las autoridades municipales, con los fines señalados en el artículo anterior.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 110.- Las autoridades municipales en coordinación con instituciones públicas y privadas podrán realizar actividades de forestación y reforestación, promoviendo la creación de áreas verdes dentro de su territorio.

ARTÍCULO 111.- La autoridad municipal coordinará acciones con las autoridades federales y del estado, para evitar la tala inmoderada de árboles dentro de su territorio, en los términos de la ley forestal, de la ley general de equilibrio ecológico y de la protección al ambiente, el presente bando y demás reglamentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y del estado, procurará que se cumpla con los planes y programas educativos, de acuerdo al artículo 3° constitucional, su ley reglamentaria, la ley de educación del estado y demás legislaciones de la materia.

ARTÍCULO 113.- Las autoridades municipales impulsarán la educación entre sus habitantes, desarrollando actividades cívicas y culturales, fomentando con ello los sentimientos patrióticos y solidaridad nacional, así mismo:

- I. Nombrarán un consejo municipal de participación social de educación, integrado por la/el Presidente Municipal, un coordinador general y un secretario técnico.
- II. Además, se nombrarán consejeros a;
 - a) La/el Presidente de la sociedad de padres de familia;
 - b) Las/los maestros distinguidos del Municipio;
 - c) Un representante del sindicato de maestros;
 - d) Un representante de las organizaciones sociales y
 - e) Los supervisores de educación de la zona escolar;

Este consejo analizará y propondrá al Ayuntamiento municipal, las necesidades prioritarias de las escuelas públicas para solicitar a las autoridades correspondientes su atención.

- III. Llevará el seguimiento y evaluación de todas las propuestas hasta su cumplimiento; y
- IV. Dará atención a los problemas que se generen en las instituciones de educación pública.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento municipal expedirá el reglamento donde contendrá las faltas y sanciones, proporcionará el servicio de seguridad pública, por conducto de la policía preventiva, que tiene como fin mantener y vigilar la seguridad, el orden y los intereses de la sociedad en el ámbito territorial del Municipio, prevenir la comisión de delitos y proteger la integridad física de las personas como:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho propio;
- II. Brindar seguridad a los transeúntes y a las instituciones públicas;
- III. Mantener la paz pública y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 115.- La policía preventiva municipal, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del presente bando, tendrá cuidado de salvaguardar la dignidad y los derechos de las personas, que se consagran en la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como la comisión nacional de la defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 116.- La policía preventiva municipal para el otorgamiento de la seguridad pública, se regirá por lo dispuesto en la ley de seguridad pública federal, la del estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el bando de policía y gobierno y por los demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 117.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública, administrativamente estará bajo el mando de la/el Presidente Municipal, y es directamente responsable de la buena organización de la corporación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales del mantenimiento de la disciplina, instrucción del personal a su mando, teniendo las atribuciones que señala la ley de seguridad pública del estado y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 118.- El procedimiento para la determinación, sobre la procedencia de la infracción cometida y en su caso, para la imposición de la multa administrativa correspondiente, quedará bajo la competencia del juez calificador y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el infractor y todas aquellas contrarias a la moral y las buenas costumbres, observará en todo momento, las sanciones administrativas que dispone el bando municipal de policía y gobierno y numerales 114 y 115 de la ley orgánica del Municipio libre en vigor.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 119.- Para ser juez calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y vecino del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de un año anterior a su designación;
- II. Ser licenciado o licenciada en derecho, con título legalmente expedido por la autoridad competente, o pasante de derecho;
- III. No tener antecedentes;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito Intencional; y
- V. Gozar de buena conducta.

ARTÍCULO 120.- Son facultades y obligaciones del juez calificador las siguientes:

- I. Recibir las boletas levantadas por los agentes de seguridad pública, por infracciones cometidas al presente ordenamiento, determinando su procedencia y calificación en su caso;
- II. Agotar el procedimiento a que se refiere el presente bando para la determinación de multas administrativas;
- III. Fundar y motivar sus resoluciones cuando proceda la multa administrativa por la falta cometida, notificando a los infractores de la misma;
- IV. Llevar un libro de registro y estadísticas de las faltas cometidas al presente bando, de las sanciones impuestas; y
- V. Rendir información semanal a la/el Presidente Municipal, y la/el síndico procurador, de las multas administrativas impuestas a los infractores del bando de policía y gobierno, así como los arrestos administrativos que se hayan ejecutado.

CAPÍTULO NOVENO

DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 121.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la ley de transporte y vialidad del estado de Guerrero, la prestación de servicio de tránsito y transporte, se



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



sujetará al cumplimiento de la ley de transporte y vialidad del estado de Guerrero en vigor y demás leyes de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá asistir, mediante la presentación de auxilio oportuno a los lesionados por accidente de tránsito o cualquier índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas y aquellas que se señalan en la ley de protección civil del estado de Guerrero.

Tendrá facultades para elaborar y proponer su reglamento y el Atlas de riesgos, así como también su programa municipal de protección civil.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 123.- La Coordinación de diversidad de genero fundamentado en los Artículos 1° de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el artículo 4° de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación podrán: orientar, auxiliar de acuerdo a los denominados derechos sexuales que comprenden los derechos humanos que ya han sido reconocidos en leyes nacionales, documentos y conferencias internacionales. ellos incluyen el derecho de toda persona libre de inhibiciones, discriminación y violencia; a lograr el más alto nivel de salud en relación con la sexualidad, incluyendo acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; busca, recibir e impartir información en relación con la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad del cuerpo; libertad para escoger pareja; decidir ser o no sexualmente activo/a; consentir las relaciones sexuales; decidir si quiere tener hijos o no y cuándo; el ejercicio responsable de los derechos humanos requiere que toda persona respete el derecho de los demás". El término de diversidad sexual alude al reconocimiento de las características biológicas, psicológicas y socio-culturales que todas las personas poseemos y cuyas expresiones y manifestaciones sexuales son distintas. La diversidad sexual abarca los deseos, la autoestima, los comportamientos y prácticas, la identidad de género, las formas de relacionarnos y el sentido que se le da a estas relaciones.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 124.- La Dirección de la Mujer con fundamento en el artículo 4° de la carta magna y en el precepto legal 16° fracción I de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres y demás leyes relativas, tendrán como objetivos: supervisar la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía a fin de garantizar sus derechos, con independencia de su edad, etnia y condición; la promoción del desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las mujeres, y de la ampliación de la participación de éstas en el ámbito público; así como apoyo en programas sociales, ayuda psicológica y brindar asesoría técnica especializada en materia de normas y políticas de igualdad de género y no discriminación, formular, planear, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de equidad de género y no discriminación, en el marco de las políticas de estado y los reglamentos municipales, encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres, especialmente aquellas que viven en la pobreza y sufren mayor desigualdad y discriminación.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO PRIMERO

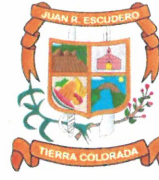
ARTÍCULO 125.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas y oficios varios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 126.- Se requiere la licencia de funcionamiento, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial de conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- IV. Para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, misma que será otorgada por la dependencia o dirección correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Cualquier actividad de las que se mencionan en el artículo 69 de este bando, deberá contar con el permiso o licencia por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128.- las licencias y permisos que se mencionan en los Artículos anteriores caducarán el día 31 de diciembre del año en que se expidan, su refrendo será mediante el pago de derechos correspondientes y deberá llevarse a cabo durante los meses de enero a marzo de cada año, presentando obligatoriamente el recibo de pago de la expedición de licencia y su refrendo respectivo, los requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 69 del presente bando, y de acuerdo al artículo 13 del reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos son:

- I. Solicitud de apertura por escrito, dirigido a la/el Presidente Municipal, que deberá contener:
 - a. Nombre y domicilio del solicitante;
 - b. Giro que pretende explotar;
 - c. Domicilio donde se pretenda ubicar el negocio; y
 - d. Capital en giro estimado.
- II. Tramitar constancia ante la oficina de reglamentos, que acredite que el local en que se pretende establecer el negocio de que se trate, es adecuado y no se encuentre a menos de 200 metros de instalaciones públicas o privadas que pueden ser perturbadas en sus actividades;
- III. Acreditar el pago de la expedición de la licencia de funcionamiento y licencia sanitaria, expedida por la autoridad competente;
- IV. Para el caso de que en el negocio que se pretende establecer se vaya a expender exclusivamente bebidas alcohólicas o cerveza, se requiere: inspección física del inmueble por parte de las direcciones de protección civil, reglamentos y espectáculos públicos y servicios municipales de salud, a efecto de verificar que sean cumplidas las exigencias de seguridad e higiene que contienen las reglamentaciones respectivas.
- V. En cuanto a la legislación fiscal municipal así lo determine, hacer el pago de los derechos correspondientes; y
- VI. Para el caso del refrendo de las licencias de los negocios establecidos, sólo serán exigibles los requisitos señalados en los incisos III y V. Los giros blancos ya



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



establecidos, deberán obtener su constancia de inscripción al padrón municipal de comercios y los de nueva apertura contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para inscribirse en el mismo, previo pago a sus derechos correspondientes.

ARTÍCULO 129.- El traspaso o cesión de las licencias o permisos para giros comerciales, sólo se harán con la autorización de la/el Presidente Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 130.- Los permisos, licencias y autorizaciones deberán colocarse a la vista en los establecimientos comerciales y los propietarios o encargados tendrán la obligación de mostrar a los inspectores municipales autorizados, la documentación que se les requiera, relacionada con su actividad comercial.

ARTÍCULO 131.- Las personas que se dediquen a dos o más giros diferentes, en un mismo establecimiento, deberán satisfacer los requisitos que este bando determina para el ejercicio de cada giro.

ARTÍCULO 132.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cervezas en botella cerrada, permitir que estos productos sean vendidos y/o consumidos por menores de edad en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo, aquellos que infrinjan este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura o temporal o definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 133.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencias para vender vinos, licores o cerveza en botella cerrada, permitir que este producto sea consumido por personas adultas en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura o temporal definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 134.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo si sirven con los respectivos alimentos, a excepción de los días especiales que determinen el H. Ayuntamiento, mediante sesión de cabildo, previa notificación que se haga a los establecimientos, lo cual deberá hacerse con 48 horas de anticipación.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 135.- Por cuanto hace la apertura de nuevos establecimientos para bares y cantinas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley sanitaria, fiscales, el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos y disposiciones del presente bando, se podrá autorizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 136.- Los negocios a los que se refieren el artículo anterior, deberán estar provistos de persianas, cortinas o algún otro material que no permita la visibilidad al interior, el incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en el reglamento de actividades comerciales y espectáculos públicos, así como en el presente bando.

ARTÍCULO 137.- La autoridad municipal negará la licencia correspondiente para que se establezca nuevos negocios donde haya venta de cerveza, bares o cantinas a 200 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías y oficinas públicas federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 138.- Los propietarios de bares, discotecas y centros nocturnos impedirán la entrada a menores de edad a su establecimiento; la autoridad municipal podrá autorizar a las discotecas exclusivamente la celebración de tardeadas para menores de edad sin venta de bebidas alcohólicas dentro del horario que la autoridad determine, de lo contrario se sancionará de acuerdo al reglamento de actividad comercial y de espectáculos públicos, así como el presente bando.

ARTÍCULO 139.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal podrá negar la expedición de licencias y permisos, cancelar o suspender las otorgadas y ordenar clausurar, según el caso, cuando el funcionamiento de establecimientos comerciales cause perjuicios a la sociedad o contravengan las disposiciones de este bando y demás reglamentos, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Entorpecer a la prestación de los servicios públicos;
- II. La comisión de delitos;
- III. Las faltas a la moral y a las buenas costumbres, al orden público y a la comisión de otras infracciones que a su juicio justifique la medida;
- IV. Cuando para obtener la licencia o permiso respectivos se aporten datos falsos;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



- V. Cuando no se reanudan los requisitos establecidos por la ley de salud del estado de guerrero, ley de protección civil del estado de guerrero, por el bando municipal y por las demás reglamentaciones aplicable;
- VI. Cuando se fusione a un giro diferente al autorizado;
- VII. La clausura de cualquier establecimiento se llevará a cabo después de que el infractor haya sido requerido por escrito y en dos ocasiones, a través del director de reglamentos y espectáculos, sin que haya regularizado la infracción cometida; y
- VIII. La clausura del establecimiento será inmediata, cuando se produzca la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 140.- En caso de la suspensión definitiva de las actividades a que se hace referencia en el presente capítulo, esta deberá notificarse a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes a la que se verifique el hecho a efecto de proceder a dar de baja la licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 141.- Las diversiones y espectáculos públicos que se organicen, se registrarán en los términos del reglamento de actividades comerciales y espectáculos públicos, del presente ordenamiento, ley de ingresos municipal y demás reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 142.- Se prohíbe el comercio rodante que se ejerce en vehículos motrices de manera ambulante, con o sin sonido, de productos como: frutas, legumbres y leguminosas, ropa, calzado, otros productos y otras promociones, en el centro de la ciudad, sin la reglamentación correspondiente expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 143.- Los establecimientos que en cualquier modalidad presenten al público el servicio de internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan pornografía, pedofilia, erotismo, tanto en videos, imágenes como textos, así como sitios que contravengan la moral y las buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 144.- El H. Ayuntamiento determinara qué diversiones requieran de permiso especial, determinando la facultad de suspender o clausurar en cualquier tiempo la función cuando llegará a alterar el orden, la moralidad, se ponga en peligro la seguridad y la



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



tranquilidad pública, debiendo actuar como autoridad ejecutora en este caso, el director de reglamentos y espectáculos y la policía preventiva municipal.

ARTÍCULO 145.- Es facultad de la/el Presidente Municipal, a través de la dirección de reglamentos y espectáculos, de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, así como en los locales supervisar la presentación y la higiene.

ARTÍCULO 146.- Queda estrictamente prohibido que se rebase la capacidad de cupo de los locales, en la presentación de diversiones y espectáculos, así como cualquier manifestación de discriminación en razón del credo, condición social o económica de los asistentes.

ARTÍCULO 147.- Para la realización de diversiones y espectáculos, previamente se hará la solicitud correspondiente por escrito, manifestando en qué consiste el espectáculo a presentar, lugar, precios y horarios de las funciones y todo cambio que sufra el espectáculo o diversión, deberá hacerse con una anticipación de 48 horas, como máximo.

ARTÍCULO 148.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a personas menores de dieciocho años a los espectáculos reservados para adultos.

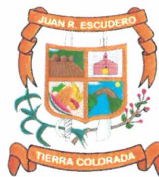
ARTÍCULO 149.- En los espectáculos públicos que se realicen, únicamente se expendrán refrescos y demás golosinas en envase desechable, que reúnan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para los espectadores, quedando prohibido fumar en la sala de exhibición debiendo la empresa colocar los anuncios respectivos.

ARTÍCULO 150.- Los espectadores que alteren el orden, den falsas alarmas, se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, serán desalojados del lugar y arrestados comunalmente hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de ser consignados a la autoridad competente, en caso de que se cometiere algún delito.

ARTÍCULO 151.- Los organizadores o empresarios de cualquier espectáculo público, deberán mostrar a los inspectores municipales autorizados, la documentación y el boletaje de la taquilla y en general las entradas vendidas.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 152.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, se regirán de acuerdo con las normas que prevé la ley de ingresos de este Municipio, el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos, así como del presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 153.- Los horarios de funcionamiento se clasifican en: ordinarios, especiales y extraordinarios.

ARTÍCULO 154.- Para realizar actividades con horario extraordinario, se requiere la autorización previa de la autoridad municipal, en los términos que establece la ley de ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, bajo la supervisión de la dirección de reglamentos y espectáculos.

ARTÍCULO 155.- Los permisos para perifoneo serán utilizados única y exclusivamente para anuncios de carácter público y de interés social, quedando prohibido poner cualquier tipo de música que perturbe la tranquilidad y el descanso de la ciudadanía en general. El horario que se aplica para los permisos otorgados para el perifoneo, queda establecido de lunes a domingo en horario matutino de la 07:00 a.m. a las 19:00 p.m., excepto en casos de urgencia y cuando se justifique, se podrá perifonear fuera del horario establecido.

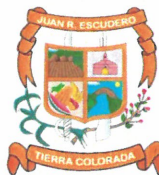
ARTÍCULO 156.- Con el fin de preservar la buena imagen urbana en el centro de la ciudad, se prohíbe la fijación de propaganda de todo tipo.

ARTÍCULO 157.- podrán funcionar con horario especial los siguientes establecimientos:

- I. Funcionará las 24 horas del día, de lunes a domingo;
 - a) Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
 - b) Clínicas, hospitales, consultorios médicos, sanatorios y farmacias;
 - c) Funerarias, crematorios y velatorios;
 - d) Gasolineras;
 - e) Vulcanizadoras, talleres mecánicos y eléctricos; y
 - f) Transporte de pasajeros y de carga general.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- II. Las farmacias y funerarias deberán cubrir un horario de guardia, que será de las 21 horas del día que corresponda a su rol interno, hasta las 9 horas del día siguiente.
- III. Funcionarán de las 5 a las 22 horas, de lunes a domingo:
- a) Tortillerías y molinos de nixtamal;
 - b) Lecherías y;
 - c) Panaderías, pastelerías y reposterías;
- IV. Funcionaran de las 7 a las 21 horas, de lunes a domingo;
- a) Cerrajerías, ferreterías, tlapalerías, vidrierías y mueblerías;
 - b) Talleres de orfebrería, electrodomésticos, de hojalaterías y pintura;
 - c) Papelerías y librerías;
 - d) Material para construcción;
 - e) Venta de llantas;
 - f) Auto lavados;
 - g) Mensajería y paquetería;
 - h) Purificadoras de agua;
 - i) Refresquerías y depósitos de refrescos;
 - j) Gaseras;
 - k) Zapaterías venta de ropa y regalos;
 - l) Platerías y joyerías;
 - m) Imprentas;
 - n) Instituciones bancarias y casas de empeño;
 - o) Jugarías;
 - p) Mercerías;
 - q) Venta de celulares;
 - r) Peluquerías, salones de belleza y estéticas;
 - s) Lavanderías y similares;
 - t) Estudio de fotografías; y
 - u) Casetas telefónicas.
- V. Funcionaran de las 7 a las 22 horas, de lunes a domingo:
- a) Los supermercados;
 - b) Tiendas de abarrotes, mini súper y misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas;
 - c) Venta de lácteos;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- d) Neverías y paleterías;
 - e) Tortillerías, frutas y legumbres;
 - f) Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas en alimentos;
 - g) Refaccionarias;
 - h) Depósitos de cervezas;
 - i) Centros de rehabilitación;
 - j) Internet y videojuegos; y
 - k) Balnearios y similares.
- VI.** Funcionaran de las 8 a las 21 horas, de lunes a domingo;
- a) Cocinas económicas, cevicheras, rosticerías, fondas y antojitos;
 - b) Oficinas administrativas;
 - c) Tianguis;
 - d) Estancias infantiles; y
 - e) Escuelas particulares
- VII.** Funcionaran de las 7 a las 21 horas, de lunes a domingo;
- a) Los restaurantes con servicios de bar;
 - b) Taquerías, botaneros y similares; y
 - c) Cafeterías.
- VIII.** Funcionaran de las 7 a las 21 horas, de lunes a sábado;
- a) Laminadoras; y
 - b) Talleres de herrería y madererías.
- IX.** Funcionaran de las 8 a las 24 horas, de lunes a domingo;
- a) Salas cinematográficas y de teatro;
 - b) Eventos de lucha libre y de box;
 - c) Eventos taurinos;
 - d) Eventos de futbol;
 - e) Pozolerías; y
 - f) Pizzerías con o sin venta de bebidas alcohólicas.
- X.** Funcionaran de las 10 a las 01 horas, de lunes a domingo;
- a) Bares; y
 - b) Cantinas.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



XI. Funcionaran de las 10 a las 23 horas de lunes a sábado;

a) Los billares.

Con excepción del día domingo, que sólo permanecerán abiertos hasta las 21 horas.

XII. Funcionaran de las 9 a las 21 horas, de lunes a domingo;

a) Los establecimientos de venta de películas; y

b) Los establecimientos de juegos electrónicos infantiles y juveniles.

XIII. Funcionaran de las 19 a las 3 horas del siguiente día, de lunes a domingo;

a) Las discotecas y centros de baile.

XIV. Funcionaran de las 14 a las 2 horas del siguiente día, de lunes a domingo.

a) Salones de fiesta;

XV. Funcionaran de las 8 a las 22 horas del día siguiente, de lunes a domingo;

a) Vinaterías;

b) Tiendas departamentales.

XVI. Funcionaran de las 19 a las 5 horas del siguiente día, de lunes a domingo;

a) los centros nocturnos.

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido en los días nacionales, que señala el calendario oficial y a juicio de la autoridad municipal, previa notificación y especialmente los días de elecciones, expendir bebidas alcohólicas. el incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el reglamento de actividades comerciales y espectáculos públicos, así como el presente bando.

ARTÍCULO 159.- Las personas en ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere este título, están obligadas a respetar los bienes públicos como son: las calles, los parques, kioscos, jardines, áreas de recreación y otras similares.

ARTÍCULO 160.- Los anuncios publicitarios de orientación al público, se autorizarán por la autoridad municipal, en base a lo dispuesto por el reglamento respectivo.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 161.- Los comerciantes ambulantes expendarán sus mercancías en los lugares zonas y horarios que señale la autoridad municipal, previa supervisión y pago correspondiente.

ARTÍCULO 162.- Los espectáculos y diversiones públicas, se presentarán en lugares que ofrezcan seguridad a los espectadores, debiendo contar con equipos contra incendios y señalamientos adecuados en las puertas, salidas de emergencia, señales preventivas y extractores de aire, cuando el espectáculo se presente en lugares cerrados.

ARTÍCULO 163.- Los empresarios o representantes que organizan espectáculos y diversiones, se sujetaran estrictamente a los precios autorizados, y a cumplir con los horarios de la programación y propaganda dada a conocer al público, quedando prohibido que para dar a conocer su publicidad, utilicen altavoces en la zona considerada como centro; así mismo queda estrictamente prohibido adherir a los edificios públicos, postes o paredes de las casas en la vía pública en la zona mencionada, carteles de cualquier tipo. La contravención a este dispositivo, será sancionada conforme a las disposiciones relativas de este bando y demás reglamentos municipales.

CAPITULO CUARTO

DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

ARTÍCULO 164.- Los particulares, asociaciones y partidos políticos e instituciones educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines o reuniones en los términos que señala la constitución política de los estados unidos mexicanos, código federal de instituciones y procedimientos electorales, constitución política del estado libre y soberano de guerrero, ley electoral del estado, el presente bando y demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 165.- El H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud por escrito, podrá autorizar las manifestaciones mítines públicos y vigilará el cumplimiento de las leyes a que se refiere el artículo anterior, procurando mantener el orden y respeto a las autoridades constituidas.

ARTÍCULO 166.- Los organizadores, deberán presentar la solicitud con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación de las manifestaciones o mítines, acompañando para ello, la documentación que acredite la legalidad de la constitución, de la asociación o partido político que le otorga.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 167.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ir dirigida a la/el Presidente Municipal constitucional y deberá contener:

- I. Motivo o causa de la reunión;
- II. El objeto o la finalidad;
- III. Trayecto de la manifestación y/o lugar de reunión del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se pretenda realizar; duración del evento; y
- V. Nombre y firma de los organizadores, que asuman la responsabilidad de dicho acto.

ARTÍCULO 168.- La autoridad municipal no considera permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones por grupos antagónicos en un mismo horario y dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso, de acuerdo a la fecha y hora de la recepción que aparezca en el escrito de petición.

ARTÍCULO 169.- Serán responsable de los actos u omisiones que llegaran a constituir la comisión de delitos en las manifestaciones o mítines que se indican en este capítulo, los organizadores o quienes hayan invertido en la realización de los ilícitos.

ARTÍCULO 170.- Los participantes u organizadores de mítines y manifestaciones serán responsables penal y civilmente de los daños y perjuicios que se causen en la institución pública o los bienes de los particulares, con motivo de la realización de las actividades a que se refiere este capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

ARTÍCULO 171.- El H. Ayuntamiento constitucional vigilará que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señala el artículo 27 de la constitución general de la república; la ley de fortalecimiento agropecuario; la ley de la reforma agraria y decretos relativos de la materia; ley de ganadería del estado de Guerrero; la ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente; ley número 491 de bienestar animal del estado de Guerrero; el presente bando y demás reglamentos municipales; asimismo, que se integre la actividad forestal y/o medio ambiente, la ley de desarrollo rural sustentable para facilitar la constitución del consejo municipal de desarrollo rural sustentable y la actividades agrícolas y la ley general al medio ambiente.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 172.- El H. Ayuntamiento en coordinación las asociaciones ganaderas, autorizará licencias o permisos a las personas dedicadas a la compraventa de ganado, así como, las guías de traslado.

ARTÍCULO 173.- Las autoridades municipales conjuntamente con las federales y las del estado, coordinaran actividades que permitan el desarrollo del sector agropecuario forestal y del sector relacionado al medio ambiente.

ARTÍCULO 174.- Las asociaciones ganaderas y las particulares, mantendrán su ganado cercado en los lugares apropiados o en aquellos que le señales la autoridad municipal, y deberán establecer sus potreros o establos, fuera de las zonas pobladas del Municipio.

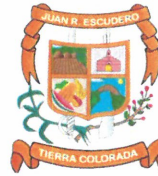
ARTÍCULO 175.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales, cuales fuere su especie y más si son de peligrosidad, permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general, donde se ponga en peligro la integridad física de la población, en contravención a la presente disposición se aplicaran las sanciones previstas en el presente bando y demás de la materia; y con independencia del pago de daños y perjuicios que eventualmente puedan ocasionar.

ARTÍCULO 176.- los animales que se encuentren en las anteriores circunstancias, serán llevado a lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, en el caso que se hayan recogido por quien tenga derechos de hacerlo, previo pago de multa que corresponda o en su caso el pago de daños causados con independencia de deslindar responsabilidades por la comisión de algún delito o responsabilidad civil que se haya generado, en un término máximo de tres días serán sacrificados si la reglamentación de salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido en el código civil del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 177.- Cuando se trate de animales que por disposición legal deberán ser identificados mediante fierro registrado en la secretaria general del Ayuntamiento, se procederá en los términos de la ley de fomento y protección pecuaria del estado de Guerrero; en consecuencia, si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de dos días, contando a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá en los términos del ordenamiento jurídico invocado.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



TÍTULO OCTAVO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 178.- El H. Ayuntamiento, conforme a lo que establece el artículo 115 de la constitución general de la república y demás leyes reglamentarias, administrará libremente su hacienda municipal.

ARTÍCULO 179.- La hacienda Pública Municipal, ésta constituida por conceptos establecidos en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 180.- El tesorero municipal, es responsable de la administración de los ingresos del Municipio y de vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y tendrá las obligaciones y facultades que establece el artículo 106 de la ley orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 181.- En caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por algún contribuyente de la ley o reglamento fiscal correspondiente, se hará efectivo por medio del procedimiento económico coactivo de aseguramiento, embargo y secuestro de bienes para garantizar el crédito insoluto y por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio libre y demás ordenamientos municipales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 182.- El H. Ayuntamiento municipal, elaborará el presupuesto de egresos, en base a sus ingresos.

ARTÍCULO 183.- El H. Ayuntamiento, aprobará el presupuesto de egresos municipales que registrará para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, dando cumplimiento a los preceptos legales 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción VI, 65 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 184.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión, así como pagos de pasivos y deuda pública que realiza el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 185.- En términos del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la/el tesorero municipal, es el funcionario facultado y responsable del pago de las erogaciones que le autorice el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 186.- El H. Ayuntamiento, requiere de la autorización del congreso del estado para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Obtener empréstito o créditos;
- II. Dar en arrendamiento sus bienes propios, cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;
- III. Celebrar contratos de obrar públicas, así como la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyos términos no excedan la gestión del H. Ayuntamiento;
- IV. Otorgar concesiones de los servicios públicos;
- V. Modificar el destino de los bienes muebles dedicados a los servicios públicos de los bienes municipales;
- VI. Desafectar el servicio público de los bienes muebles; y
- VII. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 187.- El H. Ayuntamiento, informará a la auditoria general del estado, cuando realice enajenaciones, donaciones, permutas, grave o se den de baja bienes muebles o inmuebles, propiedad del mismo, para la debida actualización de los catálogos generales de bienes muebles, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 134 y 137 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 188.- En cuanto a las adquisiciones que el H. Ayuntamiento hiciere, aprobará el gasto por concurso de precios, calidades y tiempo de entrega, así como condiciones de pago y contratará a los proveedores que mejor garanticen la adquisición de acuerdo al reglamento respectivo.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 189.- Para dar cumplimiento a las normas relativas a este capítulo, el H. Ayuntamiento observara las disposiciones que al respecto determine la constitución política del estado, la ley orgánica del Municipio libre y demás reglamentaciones municipales.

TÍTULO NOVENO
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 190.- El H. Ayuntamiento municipal, auxiliará a la secretaria de defensa nacional en los términos del Artículo 31 de la constitución general de la república, cuando los varones del Municipio, mayores de dieciocho años cumplan con la obligación del servicio militar.

ARTÍCULO 191.- De acuerdo con la ley del servicio militar respectiva, la junta de reclutamiento municipal será presidida por la/el Presidente Municipal, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar de las personas que realizarán los empoderamientos de los vecinos de este Municipio que están en edad de cumplir con su servicio militar;
- II. Inscribir a los conscriptos en el libro respectivo;
- III. Expedir la pre-cartilla de identificación correspondiente;
- IV. Atender las recomendaciones que dicte la oficina de reclutamiento de la zona militar correspondiente
- V. Elaborar la lista de registros de los ciudadanos que realizan el servicio militar, previo sorteo y aprobación correspondiente,
- VI. Hacer las publicaciones en los distintos medios de comunicación de los ciudadanos que deban cumplan con el servicio militar, previo sorteo y aprobación del caso;
- VII. Hacer las publicaciones de la convocatoria para inscripción y sorteo en la fecha establecida para el efecto,
- VIII. Notificar a las autoridades correspondientes a quienes dejen de cumplir con sus obligaciones militares;
- IX. Enviar a las oficinas de reclutamiento de la zona militar correspondiente los nombres y demás datos personales de los ciudadanos que hubiesen sido sorteados y aprobados para la liberación de la cartilla militar correspondiente;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- X. Cumplir con las disposiciones que imponga la ley del servicio militar nacional y reglamentación correspondiente;

ARTÍCULO 192.- Por disposición de la secretaría de la defensa nacional, el registro de personas que deban cumplir con el servicio militar nacional, se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el primero de enero al quince de octubre de cada año, fuera de este periodo no se expedirá ninguna pre-cartilla en la junta municipal de reclutamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 193.- Compete a la/el Presidente Municipal, la aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones al presente bando de policía y gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por las numerales 21 de la constitución general de la república, 73 fracción VIII-A y 114 de la ley orgánica del Municipio libre en vigor.

ARTÍCULO 194.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior la/el Presidente Municipal, se podrá auxiliar de los funcionarios municipales que se considere conveniente, a fin de que se hagan efectivas las sanciones que, por motivos de infracciones cometidas, deban imponerse.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 195.- Se consideran infracciones al bando de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tenga efectos en este tipo de lugares.

ARTÍCULO 196.- Las infracciones que cometan los menores de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores infractores.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 197.- Las sanciones establecidas por el Artículo 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, serán aplicadas por la/el Presidente Municipal, por conducto de los funcionarios que estén debidamente facultados.

ARTÍCULO 198.- Las faltas e infracciones administrativas a las normas establecidas en el presente bando, reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero y demás Leyes y Reglamentos aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez calificador haga al infractor;
- II. Multas hasta dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente en la zona, misma que el infractor deberá de cubrir en la tesorería municipal;
- III. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de adultos y de doce horas si es menor de edad, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permisos, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivos o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VI. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de diez veces el salario mínimo mensual vigente, independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y demás sanciones legales;
- VII. Trabajo a favor de la comunidad;
- VIII. Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen; y



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BENEFICENCIA Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



IX. Las demás que dispongan las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás leyes o reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 199.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos de policía y gobierno fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multas mayores al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y si se trata de desempleados que no puedan pagar la multa impuesta, se les podrá conmutar con multa de hasta por dos días de trabajo comunitario, a favor del Municipio.

ARTÍCULO 200.- En caso de reincidencia, se podrá aumentar hasta por tres veces las sanciones que establece el Artículo anterior.

ARTÍCULO 201.- Se impondrán multas de dos hasta diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y bienes destinados a los mismos;
- II. Alterar el orden público;
- III. Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- IV. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado;
- V. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo;
- VI. No mantenga el aseo permanente en el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- VII. Se niegue a vacunar, maltrate, descuide o cause daño a los animales domésticos de su propiedad o su cuidado;
- VIII. Fume en establecimiento cerrados destinados a espectáculos públicos;
- IX. practique juegos de cualquier clase en vía pública;
- X. A quien se encuentre inconsciente en la vía pública bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alguna droga o enervante;
- XI. No observe buena conducta y el debido respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;
- XII. A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos;
- XIII. Expenda o ingiera bebidas alcohólicas a bordo de transporte en servicios públicos o cuando conduzca vehículo automotriz;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- XIV. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyan la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo;
- XV. Faltarle el debido respeto a la autoridad por cualquier motivo;
- XVI. Se le sorprenda arrojando basura o desechos contaminantes en la vía pública, predio baldío y demás bienes del servicio público; y
- XVII. Asumir, en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.

ARTÍCULO 202.- Se impondrán multas de cinco hasta veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, a quien:

- I. Venda bebidas embriagantes, cervezas, cigarros o sustancias tóxicas a menores de edad;
- II. No tenga a la vista documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad comercial o se niegue a exhibirlos a los inspectores autorizados, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Obstruya o invada las vías públicas o impida el paso a los transeúntes y vehículos, de cualquier modo;
- IV. Haga pintas en los bienes muebles públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o de los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil por pago de daños y perjuicios que se causen a dicho bien;
- V. Escandalice la vía pública;
- VI. Haga uso de amplificadores de sonido cuyo volumen moleste a los vecinos;
- VII. Permita que en los predios de su propiedad o posesión se acumule basura o desechos contaminantes;
- VIII. No cerque o no bardee los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de área urbana de la cabecera municipal;
- IX. Se encuentre en la vía pública, inhalando thinner, cemento cualquier otra sustancia tóxica;
- X. Derrame o tire parte del material que transporte en la vía pública, obligándose a retirar el mismo;
- XI. Haga uso inmoderado del agua entubada en su domicilio o negocio o teniendo conocimiento que existe fuga en la red de abastamiento de agua entubada no lo comunique a la oficina administrativa correspondiente; y
- XII. Ejerza el comercio en lugar distinto al autorizado.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 203.- Se impondrá multa de veinte hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, a quien:

- I. Ejerciendo la actividad comercial, no cuente con la licencia sanitaria, cuando sea necesaria para su conocimiento;
- II. A quien proporcione datos falsos a la autoridad municipal para obtener la licencia o permiso para el ejercicio de alguna actividad comercial;
- III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de baile o restaurantes bar, no mantenga su establecimiento el orden y la tranquilidad pública;
- IV. A quien insulte a la autoridad legalmente constituida, protestando ejercer el derecho de petición o manifestación;
- V. Abra su negocio al público en días no permitidos o fuera del horario correspondiente, sin autorización;
- VI. Realice cualquier actividad comercial, industrial, del servicios, construcción o espectáculos públicos, sin la licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal o teniendo la obligación de hacerlo, no tramite el refrendo correspondiente;
- VII. Siendo propietario representante legal o encargado de algún establecimiento abierto público, no cumpla con las normas de higiene y seguridad;
- VIII. Expenda productos alimenticios en estado descomposición, independientemente de la sanción, se deberán decomisar los alimentos para su destrucción;
- IX. No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en términos de la publicidad realizada, esto en cuanto a los propietarios, representantes legales o encargados de la organización de espectáculos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente;
- X. Siendo propietario de farmacias, no cumpla con la guardia correspondiente o niegue el servicio de surtir recetas de medicamentos;
- XI. Venda bebidas alcohólicas en los días señalados como prohibidos, que según el calendario oficial será;
 - a El día en que rinda su informe de gobierno la/el Presidente de la República;
 - b El día que rinda su informe la/el Gobernador del Estado;
 - c El día que rinda su informe la/el Presidente Municipal;
 - d Los días que determinen las leyes electorales federales y estatales;
 - e Otros días que a juicios de la autoridad municipal deberán suspender la venta de bebidas alcohólicas:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O**
PARA JUAN R. ESCUDERO



XII. Siendo propietario o conductor de maquinaria pesada que transite por la vía pública, cause deterioro a dichas calles y equipamiento urbano, en virtud de no haber tomado las medidas preventivas del caso; no obstante, de esta situación, será responsable de los daños perjuicios que cause a la vía pública. o;

XIII. Siendo propietario de inmuebles que tenga inminentemente peligro o pueda provocar daño temido, no tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 204.- Para el caso que no se tenga fijada específicamente la acción de una determinada infracción, la autoridad municipal determinará discrecionalmente las sanciones que establezca este bando, a la gravedad de la situación del infractor.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 205.- Compete a la/el Presidente Municipal, la calificación de las sanciones a que hace referencia este Artículo en términos de la ley orgánica del Municipio libre en vigor y el presente bando de policía y buen gobierno, por conducto del titular del área correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

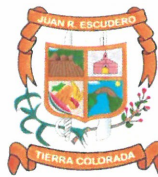
ARTÍCULO 206.- Los actos emanados de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando y demás formas que rige el Municipio, podrán ser impugnados mediante los recursos de reconsideración y de revisión previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como los previstos en los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 207.- los recursos para atacar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los siguientes:

- I.** Reconsideración; y
- II.** Revisión.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
**BIENESTAR Y
DESARROLLO**
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO 208.- El recurso de reconsideración, es procedente contra la resolución dictada por el H. Ayuntamiento y el de revisión en contra de resoluciones dictadas por cualquier otra autoridad municipal. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 209.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento, que se seguirá ante la secretaria general del H. Ayuntamiento, la que hará el trámite con sujeción a la disposición de la ley orgánica del Municipio libre, del código fiscal del estado y el presente bando; siendo el trámite como sigue:

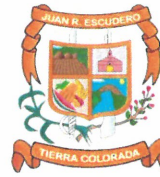
- I. Deberá interponerse directamente por la persona agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría General municipal, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la ejecución del acto reclamado.
- II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener: domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de tierra colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
- III. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;
- IV. Deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;
- V. Presentado el recurso, el secretario general del Ayuntamiento, citará a una audiencia de pruebas, señalando fecha, que no excederá de quince días hábiles y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. transcurrido éste, se abrirá un periodo de alegatos de tres días; y
- VI. Formulando los alegatos o transcurrido el tiempo considerado, la secretaria general elaborara un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término del cual presentará al H. Ayuntamiento para que en la primera sesión que se celebre, resuelva, en definitiva.

ARTÍCULO 210.- Solo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento y de las autoridades municipales cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la ley orgánica del Municipio libre y demás ordenamientos legales para el caso sean aplicables;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
B I E N E S T A R Y
D E S A R R O L L O
PARA JUAN R. ESCUDERO



- II. Cuando el recurrente considere que el H. Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y
- III. Cuando la autoridad municipal, haya omitido cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento que deben revestir el acuerdo; resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 211.- El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera del término a que se refiere la fracción I del Artículo 209 del presente bando o se haya presentado sin documentación que acredite la personalidad del representante legal del agraviado.

ARTÍCULO 212.- La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado o su representante;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas se garantice el pago, mediante fianza ante la tesorería municipal; y
- IV. Que no se causen daños perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos por el monto que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 213.- Si la resolución favorable al recurrente, se dejará sin efecto el acto reclamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, haciéndose la devolución de la fianza que se hubiere otorgado para garantizar los daños y perjuicios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 214.- Se designará al Titular del Órgano de Control Interno Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, mediante convocatoria pública abierta que haga el mismo, bajo los requisitos que establece el Artículo 241-F y G de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Como Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa, y las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 241-I, Fracciones de la I a la XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

BIENESTAR Y
DESARROLLO
PARA JUAN R. ESCUDERO



de Guerrero, que en el presente Bando se tienen por reproducidas y, asimismo, las demás atribuciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero en vigor. Deberá rendir su protesta en los términos del Artículo 241-H de la citada Ley, y durará en su cargo 3 años. También, rendirá un Informe Mensual a la/el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 215.- El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica, administrativa y contará con su Reglamento correspondiente. Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. Asimismo, las demás obligaciones a su cargo, contenidas en el segundo párrafo del Artículo 241-F y en las fracciones de la I a la XXVI del Artículo 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 216.- El presente bando de policía y gobierno, puede ser reformado o adicionado por el H. Ayuntamiento municipal de Juan R. Escudero, Guerrero. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del bando, deberán ser presentadas por iniciativa suscrita por los ediles, discutirse por la totalidad de los miembros del cabildo o aprobarse por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Bando de Policía y Gobierno, al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

BIENESTAR Y
DESARROLLO
PARA JUAN R. ESCUDERO



ARTÍCULO TERCERO. - Hágase del conocimiento a la/el Gobernador del Estado de Guerrero del presente Bando, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno en la "Gaceta Municipal" de Juan R. Escudero y en los medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, PARA EL MUNICIPIO DE Juan. R. Escudero aprobado en la veinteava sesión de cabildo el 25 de agosto de 2022 por la administración 2021-2024.

ARTÍCULO SEXTO. - Requiérase a las áreas del H. Ayuntamiento, para que, en un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Bando de Policía y Gobierno, presenten para su aprobación los proyectos de reglamentos municipales modificados, correspondientes a la materia de cada una de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En tanto entran en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de JUAN R. ESCUDERO, Guerrero, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; por tanto, mando se imprima, y publique en la Gaceta Municipal, circule y se le dé el debido cumplimiento.



EL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

LIC. OSCAR SÁNCHEZ LUNA.

Presidente Municipal Constitucional



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
SECRETARÍA
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. ARGENIS ALCARAZ MOSSO

Secretario General del H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

C. MATEO CASARRUBIAS PONCIANO.

Regidor de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
RURAL
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ ESPINOSA.

Regidor de Desarrollo Rural.



LIC. MARÍA MAGDALENA GATICA MORENO.

Regidora de Educación, Juventud, Cultura,
Recreación y Espectáculos.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE LEONARDO BRAVO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD, CULTURA,
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. CARMINA MONTALBAN MORALES.

Regidora de Salud Pública y Asistencia Social.

REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

LIC. ARIANNA SADAY ÁNGEL GARCÍA

Síndico Procuradora
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
SINDICATURA
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

REGIDORES

LIC. YASELY MERITXELL SUASTEGUI CEBALLOS.

Regidora de Comercio, Fomento al Empleo
y Abasto Popular.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE COMERCIO
ABASTO POPULAR Y
FOMENTO AL EMPLEO
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

ING. JESÚS SANTIAGO LEYVA RAMÍREZ

Regidor de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

PROFR. GILBERTO ÁVILA VÁZQUEZ.

Regidor de Atención y
Participación Social de Migrantes, Población Indígena y
Afromexicana

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE
MIGRANTES, POBLACIÓN
INDÍGENA Y AFROMEXICANA
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. NANCY LUNA DÍAZ.

Regidora de Equidad de Género y Derechos de las
Niñas, Niños y Adolescentes.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

Las presentes hojas de firmas corresponden al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Juan R. Escudero, del Estado de Guerrero.
Aprobado en sesión de cabildo el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.